Expediente: **5115/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FARIAS AUGUSTO MIGUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - FARIAS, Augusto Miguel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5115/25

H108012806200

Expte.: 5115/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FARIAS AUGUSTO MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FARIAS AUGUSTO MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 21/05/2025 se apersona el letrado Maximiliano Stein en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Farias Augusto Miguel, CUIT 20276524292, por el cobro de la suma de pesos cuatro millones setecientos setenta y tres mil novecientos setenta y uno con 69/100 ($4.773.971,69), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BTE/1395/2025 emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, anticipos 09 a 12/2024, firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 25/04/2025.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada, en fecha 10/06/2025 la parte actora informa que aquella canceló la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 04/08/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 10/06/2025 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202506590 de fecha 09/06/2025.

De este informe surge, con relación a la boleta de deuda BTE/1395/2025, que "... en fecha 30/05/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1532 N° 498092 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha/s 26/05/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 12/2024; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Ello así, corresponde tener presente la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en la Boleta de Deuda n° BTE/1395/2025.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que el acogimiento al Decreto N° 1243/3-ME-2021 significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Maximiliano Stein -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $3.585.966,95 en concepto de capital; (b) $1.188.004,74 en concepto de intereses liquidados al 25/04/2025; (c) $525.940,50 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 25/04/2025 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $5.299.912,19.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $451.817,51.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dicha suma no supera el mínimo arancelario previsto en el art. 38 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios por un monto equivalente al valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($500.000).

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME (modificado por Decreto 1012/3 ME) , los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 50% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto), por lo que el monto definitivo resultante asciende a la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en la Boleta de Deuda n° BTE/1395/2025.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Maximiliano Stein, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000), según lo considerado.

HÁGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.